

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAMENTO INTERNO.-DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 y 12, DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIÓN II Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12, PÁRRAFO PRIMERO, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16 Y 24, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 46, APARTADO B, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, se establece como premisa básica para el desarrollo integral del Estado, la actuación gubernamental, en torno a dos de sus ejes principales: el estado de derecho y seguridad, por lo que, se vuelven imprescindibles las acciones de mayor relevancia para ofrecer a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y a la sociedad, la actualización del marco jurídico que regule eficientemente la función de la Seguridad Pública.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que contempla el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Con fecha 20 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social tiene como objeto brindar asistencia moral, jurídica, psicológica, educativa, social, laboral y de seguimiento tanto a los liberados, preliberados y externados, como a sus familias, conforme a las circunstancias de cada caso, con la finalidad de lograr su plena reinserción a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

En virtud de lo anterior, es imperativo la emisión del marco normativo interno del Patronato que regule las facultades, organización y estructura del mismo, adecuado al sistema jurídico estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSECCIÓN SOCIAL

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, a través de sus Áreas Administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A los Departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- II. **Beneficiarios:** A los preliberados, liberados, externados y familiares;
- III. **Decreto de Facultades:** Al Decreto por el que se establecen las Facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de junio de 2015;
- IV. **Director:** Al Director del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- V. **Jefe de Departamento:** Al Jefe o Jefa de cada uno de los Departamentos que integran el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- VI. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- VII. **Manuales:** A los Manuales de organización, de procedimientos, y de trámites y servicios al público;
- VIII. **Patronato:** Al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- IX. **Régimen de transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y
- XII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 4.** Los titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

#### TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Patronato contará con las Áreas Administrativas siguientes:

##### 1. Dirección.

- 1.1. Departamento de Servicios Educativos para Preliberados.
- 1.2. Departamento Jurídico.
- 1.3. Departamento de Psicología.
- 1.4. Departamento de Vinculación Laboral.

**Artículo 6.** Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Patronato contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR

**Artículo 7.** La representación, trámite y resolución de los asuntos del Patronato corresponden originalmente al Director, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Secretario, deban ser ejecutadas directamente por él.

El Director podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman el Patronato, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 8.** El Patronato contará con un Director, quien dependerá estructuralmente de la Secretaría y tendrá, además de las facultades que le confiere su Decreto de Facultades, las siguientes:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de las Áreas Administrativas que integran el Patronato;
- II. Proponer al Secretario la estructura orgánica y funcional de las Áreas Administrativas que integran el Patronato, para el seguimiento correspondiente;
- III. Definir, establecer y ejecutar las políticas, lineamientos, planes programas y proyectos del Patronato;
- IV. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control, necesarios, para alcanzar las metas y objetivos previstos por el Patronato;
- V. Implementar las medidas conducentes para encauzar a los preliberados y liberados con organismos públicos federales, estatales o municipales y empresas con las que se hayan concertado espacios laborales, capacitación para el trabajo o, en su caso, apoyos económicos;
- VI. Instruir el diseño de programas que promuevan la creación de condiciones para la adecuada reinserción de los preliberados, liberados y externados;
- VII. Rendir los informes anuales de actividades y recursos financieros al Secretario;
- VIII. Comunicar al Secretario, los sistemas de control internos, necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos por el Patronato;
- IX. Someter a consideración del Secretario la expedición, reforma, adición o abrogación, actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las facultades inherentes al Patronato.
- X. Proponer al Secretario la celebración de convenios de colaboración para la contratación laboral de los preliberados y liberados, asistencia social, salud y formación educativa de los Beneficiarios, con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como, con instituciones privadas, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que directamente le confiera el Secretario.

**Artículo 9.** El Departamento de Servicios Educativos para Preliberados contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar asistencia educativa a los Beneficiarios, en colaboración con las instituciones educativas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Elaborar y ejecutar programas de concientización sobre la importancia de la preparación profesional, previo acuerdo del Director;
- III. Diseñar y ejecutar programas que fomenten los valores éticos y cívicos a los preliberados, liberados, externados y familiares de estos, con el fin de evitar la reincidencia delictiva;
- IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico programas ocupacionales alternativos, para evitar la reincidencia, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 10.** El Departamento Jurídico contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica al Director y a las Áreas Administrativas en los asuntos de su competencia;

II. Fungir como enlace del Patronato en materia jurídica, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, previo acuerdo del Director;

III. Representar legalmente al Director y, en su caso, a los titulares de las Áreas Administrativas del Patronato en los asuntos, procedimientos y juicios judiciales, laborales, administrativos o en cualquier otro asunto legal, en donde tenga interés el Patronato, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

IV. Interponer, intervenir y rendir los informes correspondientes en los juicios de amparo y verificar que las demás Áreas Administrativas, cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;

V. Formular y ratificar a nombre del Patronato, las denuncias y querrelas que legalmente procedan; intervenir en las averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, desistirse de las primeras y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

VI. Formular y presentar a nombre del Patronato las demandas o contestaciones, sean civiles, fiscales, administrativas, laborales o de cualquier otra naturaleza, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión, interponiendo, cuando así proceda, los recursos y juicios de amparo correspondientes;

VII. Llevar el registro y control de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo del Patronato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Emitir opinión sobre las consultas que en materia jurídica formulen los titulares de las Áreas Administrativas del Patronato, con motivo del desempeño de sus facultades;

IX. Proponer a su superior jerárquico la actualización del marco jurídico que rige al Patronato, en colaboración con el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en el archivo del Patronato, conforme al Régimen de Transparencia y a la Ley Estatal de Derechos;

XI. Solicitar informes a las Áreas Administrativas adscritas al Patronato, respecto del estado que guardan los diversos asuntos de carácter jurídico y darles el seguimiento correspondiente;

XII. Elaborar y proponer al Director los anteproyectos de reglamentos y manuales administrativos del Patronato;

XIII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas, relacionadas con las facultades del Patronato, difundiéndolas entre las demás Áreas Administrativas;

XIV. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información;

XV. Formular proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos del ámbito de competencia del Patronato, y

XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 11.** El Departamento de Psicología contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director y tendrá las siguientes facultades:

I. Brindar atención psicológica a los Beneficiarios, para su integración al núcleo familiar y reinserción social;

II. Elaborar programas o líneas de acción para determinar el perfil psicológico de los preliberados y liberados, con el objeto de contribuir o lograr su reinserción social y/o laboral;

III. Concertar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con instituciones de educación superior o gubernamentales, con el objeto de establecer planes de colaboración en materia de reinserción social y que contribuyan a las políticas públicas del Patronato;

- IV. Llevar el registro y control de los expedientes clínicos y/o archivos de los Beneficiarios;
- V. Identificar problemas de farmacodependencia y/o alcoholismo en los Beneficiarios y canalizarlos al área que corresponda para su atención, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director, en el ámbito de su competencia.
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda al Patronato;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**Artículo 12.** El Departamento de Vinculación Laboral contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer enlaces permanentes con el Servicio Nacional de Empleo, a efecto de promover los servicios de asistencia laboral y capacitación a favor de los preliberados y liberados;
- II. Asesorar a los Beneficiarios para las gestiones de crédito y asistencia técnica que realicen ante los sectores público, privado y social, que contribuyan al fomento de su economía familiar;
- III. Fomentar el desarrollo y promoción de proyectos de autoempleo, así como, asistencia técnica para el desarrollo de micro y pequeñas empresas para preliberados y liberados;
- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la simplificación de trámites administrativos, para la comercialización de los productos elaborados por los Beneficiarios;
- V. Concertar convenios de colaboración con la iniciativa privada a fin de generar estrategias de integración laboral para los preliberados y liberados;
- VI. Dar seguimiento a los preliberados y liberados que cuenten con un proyecto de auto empleo al interior del Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director, en el ámbito de su competencia.
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del período de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. Informar al Director sobre las acciones realizadas, en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Director, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 13.** Los servidores públicos del Patronato, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 14.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas del Patronato, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II  
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 15.** La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en el Departamento Jurídico del Patronato, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas del Patronato, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la Personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Patronato;
- III. Verificar que en la información pública de oficio del Patronato, se encuentre debidamente actualizada;

**TÍTULO QUINTO  
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 16.** El Director en sus ausencias temporales, será suplido por el Jefe del Departamento Jurídico, quien tendrá las facultades que corresponden al Director, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

**Artículo 17.** Los titulares de las áreas administrativas del Patronato, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

**Artículo 18.** A falta definitiva del Director, hasta en tanto no se designe al titular, el Secretario podrá habilitar a un servidor público del Patronato o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción VIII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de noviembre de 2000.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTAÑAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES

LA DIRECTORA DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

LIC. MA. LEOVIGILDA BASTIBAS RODRÍGUEZ

La presente hoja de firmas, corresponden al Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, Denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. -----

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA MIÉRCOLES:

### DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 18 DE AGOSTO DEL 2015.



Secretaría General de Gobierno  
2014 - 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

*IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO*